



Poder Especial

El suscrito **RICARDO VARGAS AGUILAR**, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de la República de Costa Rica, Cartago, Residencial Montelimar, de la entrada principal de la Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco; en mi condición de **PRESIDENTE** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo otorgar toda clase de mandatos, sustituir sus respectivos poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo de la sociedad denominada **INVERSIONES UNIVERSALES UNINVEST SOCIEDAD ANÓNIMA**, titular de la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos veintitrés mil ciento setenta y dos; otorgo PODER ESPECIALISIMO al señor **JUAN CARLOS PERALVO MOLINA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, doctor en jurisprudencia, vecino de de Avenida República del Salvador N treinta y cinco –ciento cuarenta y seis y Suecia, Ed. Prisma Norte, Piso diez, Quito, República del Ecuador, portador del documento de identidad de su país número uno ocho cero uno seis seis tres cinco uno siete; tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario y de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación, para que en nombre y en representación de la sociedad poderdante pueda ejercer las siguientes facultades, tanto en el territorio nacional como en cualquier país del mundo, de conformidad con las siguientes estipulaciones y facultades: (i) Suscribir convenios, contratos, documentos y cuasicontratos de todo tipo relacionados con la compra de cualquier tipo de bienes a nombre y favor de la sociedad poderdante sin reserva ni limitación alguna, previo instrucción expresa y por escrito del demandante, pero sin que se encuentre obligado a presentar constancia alguna de las instrucciones recibidas del mandante; (ii) Concurrir en Asambleas o Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades constituidas en la República del Ecuador en las cuales la sociedad poderdante mantenga inversiones en cuotas, participaciones, acciones, etc., y participar en dichas Asambleas o Juntas con voz y voto, sin reserva ni limitación alguna, debiendo para ello haber

tel: (506) 2257-1290

fax: (506) 2222-5494

apdo: 555-1007 Costa Rica

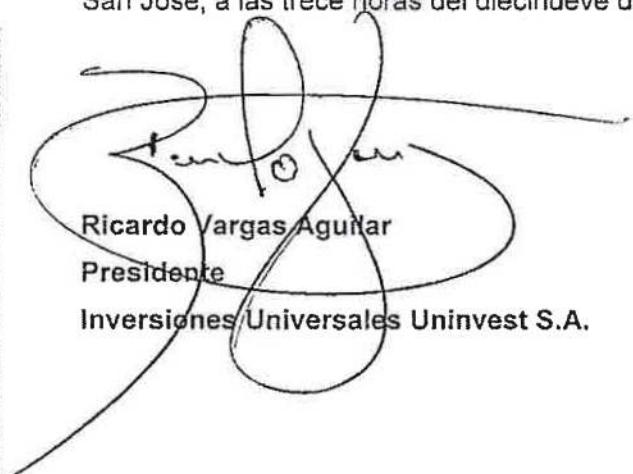
www.OllerAbogados.com

Planes de Negocios y Desarrollo de Negocios

Somos

esencial
COSTA
RICA

recibido las instrucciones correspondientes de parte del mandante de manera previa, expresa y por escrito, pero sin que se encuentre obligado a presentar constancia alguna de las instrucciones recibidas del mandante; y, (iii) Ejercer, sin reserva ni limitación alguna, todos los derechos y facultades que le corresponden a los Socios o Accionistas de sociedades constituidas en la República del Ecuador, con la normativa vigente y aplicable en la República del Ecuador. **ES TODO.** En fe de lo cual firmo en la ciudad de San José, a las trece horas del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis.



Ricardo Vargas Aguilar
Presidente
Inversiones Universales Uninvest S.A.

ROBERTO JOSE ESQUIVEL CERDAS. NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ. CARNÉ NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ. AUTENTICO: El suscrito notario da fe y hace constar que la firma del señor RICARDO VARGAS AGUILAR, portador de la cédula de identidad número tres- trescientos cuatro- cero ochenta y cinco, **ES AUTÉNTICA**, la cual fue estampada en mi presencia, y por lo cual he colocado mi sello y firma registrados, firma plasmada de mi propio puño y letra al momento de realizar el acto. Expido la presente a solicitud de **INVERSIONES UNIVERSALES UNINVEST SOCIEDAD ANÓNIMA**. Se autentica de conformidad con el artículo ciento once del Código Notarial y los Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio y Servicio Notarial vigentes emitidos por la Dirección Nacional de Notariado. En la ciudad de San José a las trece horas del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis. Se agregan y cancelan los timbres de ley.///



NÚMERO CUARENTA Y OCHO: Ante mí, ROBERTO ESQUIVEL CERDAS, Notario Público con oficina abierta en San José, comparecen los señores: **RICARDO VARGAS AGUILAR**, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco, vecino de Cartago, Residencial Montelimar, de la entrada principal de la Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur; y **PEDRO OLLER TAYLOR**, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda cien metros oeste, Condominio Monte Rio, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y siete-cuatrocientos veinticinco; **Y DICEN:** Que constituyen la siguiente SOCIEDAD ANÓNIMA que se regirá por el Código de Comercio y las siguientes disposiciones: **PRIMERA:** Que el nombre de la sociedad es el siguiente: **INVERSIONES UNIVERSALES UNINVEST SOCIEDAD ANÓNIMA** abreviable su aditamento en "S.A." que es nombre de fantasía. Que para la sociedad mencionada anteriormente se aplicará los siguientes estatutos: **SEGUNDA:** Del domicilio social: La sociedad estará domiciliada en San José, de la Estación del Ferrocarril al Pacífico, cien metros al norte y veinticinco metros al este, edificio esquinero color gris; pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero. **TERCERA:** Del objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal actividades comerciales, pero podrá dedicarse, además, a actividades industriales, económicas, turísticas, culturales, el comercio, la agricultura, la minería y la ganadería, en cualquiera de sus formas de explotación mercantil, que se den en el mundo del negocio jurídico, la importación, exportación, distribución y producción en toda clase de bienes, actividades deportivas y comerciales en general. Podrá vender, comprar, hipotecar, pignorar, exportar, importar, asesorar, y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, podrá formar parte de otras sociedades, rendir toda clase de fianzas o garantías tanto a favor de socios como de terceros, cuando en virtud de ello perciba una retribución económica; así como podrá recibir bienes por herencia. A tales efectos podrá recibir por contrato o por testamento la propiedad fiduciaria; así como rendir fianzas de toda clase de garantías, a favor de socios o extraños. En general, podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes y a sus disposiciones estatutarias. **CUARTA:** Del plazo social: El plazo social es de cien años a partir de su

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS



1 7 8 9 6 0 0

6910037168894

constitución. **QUINTA:** Del capital social: El capital social es la suma de DIEZ MIL colones exactos, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, suscritas y pagadas en la forma, proporción y por las personas siguientes: el señor Vargas Aguilar suscribe y paga cinco acciones, y el señor Oller Taylor paga las cinco acciones restantes. El suscrito Notario da fe de que las acciones fueron íntegramente suscritas en la forma, proporción y por las personas indicadas y debidamente pagadas mediante dos letras de cambio, por el monto de su aporte, que cada socio proporcionalmente hace y el valor nominal es aceptado por los socios. El suscrito Notario da fe de que las letras de cambio se encuentran endosadas a la sociedad por los suscriptores de las mismas. **SEXTA:** De las acciones, certificados de inversión y obligaciones o bonos emitidos por la compañía: las acciones, los certificados de inversión, obligaciones y/o bonos emitidas por la compañía serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva; las primeras, reunirán los demás requisitos que establece el artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio; y los segundos y terceros, los demás requisitos que establece el artículo seiscientos setenta ibídem. La sociedad podrá emitir certificados definitivos que amparen dos o más acciones u obligaciones que cumplirán con los mismos requisitos formales de los títulos unitarios. Las acciones, o los certificados que las representen, deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de una semana a partir de la inscripción de la sociedad. **SÉTIMA:** Del derecho a la suscripción preferente: En todo aumento de capital mediante aportes con emisión de nuevas acciones, cada socio tendrá, dentro del plazo que al efecto les conceda ese mismo acuerdo y que nunca podrá ser inferior a un mes, el derecho a suscribir en la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que ya posean. La oferta, el precio y las condiciones de pago serán comunicados a los socios por medio de fácil comprobación. No podrán conferirse, en esta materia, mayores ventajas o facilidades a ningún accionista sobre los demás. Todo pacto que tienda a restringir o suprimir este derecho será nulo. **OCTAVA:** De las Asambleas Ordinarias: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal; en ella se conocerá los asuntos señalados en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. La asamblea se reunirá en el domicilio social, pudiéndose también reunir en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional en la medida en que esté presente la

nes totalidad del capital social, previa comunicación a todos los socios mediante facsímil, correo electrónico, nota con razón de recibido o carta certificada dirigida a cada socio, al número de apartado o dirección que aparezca en el libro de registro de accionistas con ocho días hábiles de anticipación, estableciéndose claramente el día, la hora y el lugar, en que habrá de celebrarse la reunión. **NOVENA:** De las Asambleas Extraordinarias: La asamblea general extraordinaria de accionistas se podrá celebrar en cualquier tiempo, en ella se conocerán los asuntos señalados en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, así como la autorización a los representantes para que pidan la administración por intervención judicial, el convenio preventivo o la quiebra de la propia sociedad. La asamblea se reunirá en el domicilio social, pudiéndose también reunir en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional en la medida en que esté presente la totalidad del capital social, previa comunicación a todos los socios mediante facsímil, correo electrónico, nota con razón de recibido o carta certificada dirigida a cada socio, al número de apartado o dirección que aparezca en el libro registro de accionistas con ocho días hábiles de anticipación, estableciéndose claramente el día, la hora y el lugar, en que habrá de celebrarse la reunión.

DÉCIMA: De las convocatorias para celebrar asambleas. De las asambleas totalitarias o universales: La asamblea general de accionistas podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Secretario, o mediante acuerdo de la junta directiva, o bien ante los supuestos comprendidos en los artículos ciento cuarenta y uno, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno y ciento noventa y siete inciso e) del Código de Comercio. En el aviso respectivo se señalará el día, la hora y el lugar, en que habrá de celebrarse la reunión, la naturaleza de la asamblea, así como el orden del día en forma clara, detallada y suficientemente informativa. La asamblea se reunirá en el domicilio social pudiéndose también reunir en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional, siempre y cuando éste se indique y se encuentre reunida la totalidad del capital social. La convocatoria se hará por medio de facsímil, correo electrónico, nota con razón de recibido o carta certificada dirigida a cada socio, al número de apartado o dirección que aparezca en el libro registro de accionistas con ocho días hábiles de anticipación al día de la reunión, no computándose en ese plazo, ni el día de recepción del aviso, ni el día de celebración de la junta. No será necesario efectuar la convocatoria cuando estén presentes o

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS

6910037168680



representadas legalmente la totalidad de las acciones que integran el capital social. **DECIMA PRIMERA:** De la primera y segunda convocatoria: La primera y segunda convocatorias para asambleas de accionistas se harán simultáneamente para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. **DECIMA SEGUNDA:** De la cláusula compromisoria: Mientras el capital social de la compañía se encuentre dividido en dos o más grupos de socios, y siempre que un acuerdo de asamblea no llegare a aprobarse por tres veces consecutivas, las partes se comprometen, de conformidad con los artículos mil trescientos ochenta y seis y siguientes del Código Civil y quinientos siete y siguientes del Código Procesal Civil, a someter la cuestión a la decisión de dos árbitros arbitradores que deberán ser, necesariamente abogados costarricenses especializados en Derecho Comercial, con más de diez años de práctica profesional y sin nexos entre las partes, elegidos por cada una de ellas y por un tercer árbitro, con iguales calidades que los otros, elegido por los dos árbitros designados quienes, conjuntamente definirán el asunto según sea lo más conveniente para la sociedad. La decisión del tribunal arbitral será obligatoria para los grupos de socios. **DECIMA TERCERA:** De la representación por poder en las asambleas: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado generalísimo, general o especial mediante simple carta poder otorgada a favor de cualquier persona y debidamente autenticada ante Notario Público. Los estatutos fijarán los requisitos que deberán cumplir las cartas-poderes para su validez. **DECIMA CUARTA:** De la integración de la Junta Directiva: Los negocios sociales serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva o Consejo de Administración compuesto por tres miembros, a saber Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en sus cargos, todo el plazo social, pudiendo ser o no socios. Los consejeros podrán renunciar al cargo en cualquier momento ante la propia junta. **DECIMA QUINTA:** De la delegación de funciones al Consejo de Administración: El consejo de administración, o quienes ejerzan la representación social, podrán dentro de sus respectivas facultades, nombrar funcionarios, tales como gerentes, apoderados, agentes o representantes, con las denominaciones que se estimen adecuadas, para atender los negocios de la sociedad o aspectos especiales de estos y que podrán ser o no accionistas. Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior tendrán las atribuciones que les fijen la escritura social, los estatutos, los reglamentos, o el respectivo acuerdo del nombramiento.

DECIMA SEXTA: Del funcionamiento de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando así lo decida y extraordinariamente cuando la convoque por un medio de fácil comprobación y con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, su Presidente, Secretario o la asamblea general de accionistas, excepto cuando estén presentes todos los directores, quienes podrán sesionar sin convocatoria previa, si media acuerdo unánime en ese sentido, debiendo ponerse constancia de esto en el acta respectiva, la cual será firmada por todos. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que la Junta Directiva considere conveniente, ya sea dentro o fuera del territorio nacional. Corresponde al consejo de administración nombrar a los funcionarios a que alude el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, así como revocar sus nombramientos, fijándoles sus atribuciones en el mismo acto de nombramiento. **DECIMA SÉTIMA:** De los inventarios y balances: Cada año al día treinta de setiembre, los directores practicarán el inventario y balance. En su confección se estimarán los valores del activo por precio del día, los créditos dudosos y su valor probable, no debiendo figurar en el activo, los créditos incobrables. **DECIMA OCTAVA:** De la distribución de dividendos y pérdidas: Las utilidades se distribuirán entre los socios en estricta proporción a las acciones en poder de cada uno. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los dividendos se cancelarán en dinero en efectivo, cheque o en la forma que autorice la asamblea en el acuerdo de distribución. **DÉCIMA NOVENA:** De la reserva legal: De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la formación e incremento de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando al fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **VIGÉSIMA:** De la Representación Social: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al PRESIDENTE y SECRETARIO de la Junta Directiva; quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, al tenor del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán abrir cuentas corrientes en bancos del sistema bancario nacional, así como otorgar toda clase de mandatos, sustituir sus respectivos poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio; **VIGÉSIMA PRIMERA:** Del Órgano Contralor: De la Vigilancia: La vigilancia de la sociedad estará en manos de un fiscal quien durará en su cargo todo el plazo social, pudiendo o no ser socio; sus facultades y obligaciones son las que determine los artículos

ROBERTO ESQUIVEL CERDAS

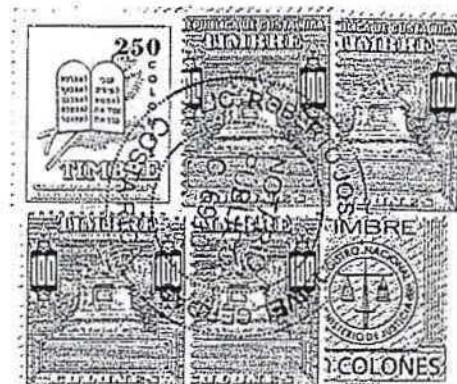
6910...3?168681



1 7 8 9 6 0 0

ciento noventa y siete y doscientos del Código de Comercio. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** De la disolución de la sociedad: La sociedad se disolverá cuando se produjere cualesquiera de las causales previstas en el Código de Comercio para la sociedad anónima. **VIGÉSIMA TERCERA:** De la liquidación de la sociedad: Disuelta la sociedad, la asamblea de accionistas procederá al nombramiento de uno o más liquidadores, fijándole sus atribuciones en el acto del nombramiento. La liquidación se practicará con estricto apego a las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia. **VIGÉSIMA CUARTA:** En todos los aspectos no estipulados ni previstos en su pacto constitutivo, esta sociedad se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Reunidos los comparecientes en Asamblea General, por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) Aprobar el pacto constitutivo y tener definitivamente por constituida la sociedad desde este momento; b) Nombrar a las siguientes personas como directores: **PRESIDENTE: RICARDO VARGAS AGUILAR**, mayor de edad, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número tres-trescientos cuatro-cero ochenta y cinco, vecino de Cartago, Residencial Montelimar, de la entrada principal de la Escuela Bilingüe Sony, cincuenta metros sur, doscientos metros oeste y cincuenta metros sur; **SECRETARIO: PEDRO OLLER TAYLOR**, mayor de edad, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, del Banco Davivienda cien metros oeste, Condominio Monterio, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos ochenta y siete-cuatrocientos veinticinco; **TESORERO: ANDRÉS MERCADO CASTRO**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Curridabat, Hacienda Vieja, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintitrés-novecientos sesenta y dos; c) Nombrar como **FISCAL** de la compañía por todo el plazo social al señor **CARLOS ANDRÉS ARIAS ARIAS**, mayor de edad, casado una vez, asesor legal, Heredia, San Pablo, Residencial María Auxiliadora, del Colegio trescientos metros Este y setenta y cinco metros al Norte, portador de la cédula de identidad número uno- mil ciento cincuenta y uno- doscientos treinta y cuatro. d) Autorizar a la Junta Directiva para que, una vez inscrita la sociedad, proceda a emitir las acciones correspondientes y a legalizar los libros sociales; Asimismo da fe el suscrito Notario que los cargos de la junta directiva otorgados fueron aceptados por carta dirigida a la Asamblea y que se encuentra en los libros de actas de dicha sociedad. Extiendo un primer testimonio para la sociedad. Leído lo escrito a los

comparecientes, lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de San José a las diez horas del primero de setiembre de dos mil dieciséis. Ricardo Vargas Aguilar - Pedro Oller Taylor - Roberto Esquivel Cerdas . Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cuarenta y ocho, visible al folio sesenta y cuatro frente, del tomo ocho del protocolo del suscrito notario. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.



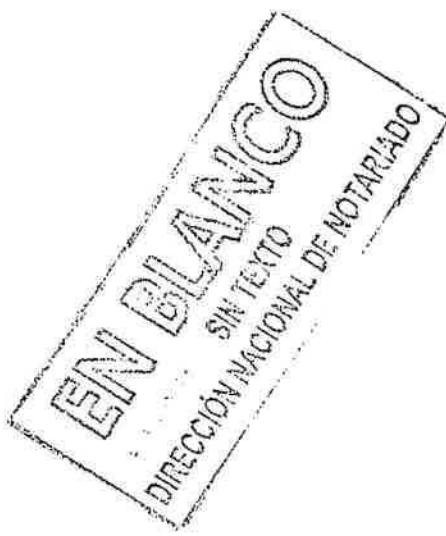
ROBERTO ESQUIVEL CERDAS



1 7 8 9 6 0 0

6910...37168682

III



11

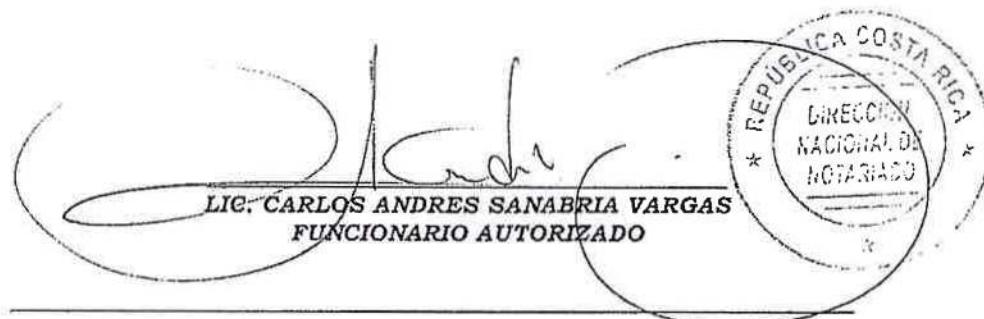


Dirección Nacional de Notariado



DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) ROBERTO ESQUIVEL CERDAS, CÉDULA 107890600, CARNÉ NÚMERO 6910, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. -**ES CONFORME.**- San Pedro de Montes de Oca, a las **catorce horas cincuenta y siete minutos del tres de octubre del año dos mil dieciseis**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



LIC. CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall SanPedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0 339001

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: CCD28CVZBCC
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Carlos Andres Sanabria Vargas
(Has been signed by – A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Coordinador (a)
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revêtu du sceau ou timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – À:)

6. El: 05/10/2016
(On – Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones
(By – Par) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Etrangères

8. Sello:
(Seal – Stamp)

Nombre del titular: INVERSIONES UNIVERSALES UNINVEST S.A.
(Name of the holder of document – Nom du titulaire:)

8. No.: 338089
(Under number – Sous le numéro:)

9. Firma:
(Signature – Signature:)

10. Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado
(Type of document – Type du document:)

11. Número de hojas autenticadas: 5
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité-en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

000339001